SCJ-PS-24-1996
Exp. núm. 001-011-2021-RECA-00213
Partes: PER1 vs. Empresa de Transmisión Eléctrica (ETED), Corporación Dominicana de Empresas Estatales Eléctricas (CDEE) representada por la Comisión Liquidadora de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CLICDEEE) y Empresa Distribuidora de Electricidad del Este (Edeeste).
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente eléctrico)
Decisión: Caduco
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **veinticinco (25) de septiembre de 2024**, año 181.° de la Independencia y año 162.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por PER2 quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al Dr. Santo del Rosario Mateo y al Lcdo. Gabriel Emilio Minaya Ventura, de generales que constan en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida la Empresa de Transmisión Eléctrica (ETED), debidamente representada por su administrador PER3 quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales al Dr. Tomás Lorenzo Roa y el Lcdo. Juan Pablo Mejía Pascual; la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEE), representada por la Comisión Liquidadora de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CLICDEEE), presidida por el ministro de energía y minas, Ing. PER4 quien tiene como abogados constituidos y apoderados a la Dra. Doris Rodríguez y los Lcdos. Aarón D. Suárez Hilario, Miguel Antonio Puello Maldonado, Clara Pujols y Félix Dolores Moreno y la

SCJ-PS-24-1996
Exp. núm. 001-011-2021-RECA-00213
Partes: PER1 vs. Empresa de Transmisión Eléctrica (ETED), Corporación Dominicana de Empresas Estatales Eléctricas (CDEE) representada por la Comisión Liquidadora de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CLICDEEE) y Empresa Distribuidora de Electricidad del Este (Edeeste).
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente eléctrico)
Decisión: Caduco
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (Edeeste), quien tiene como abogadas constituidas y apoderadas las Lcdas. María Mercedes Gonzalo Garachana y Paloma Montserrat Fernández Gonzalo; de generales que constan en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 026-03-2020-SSEN-00279, de fecha 15 de julio de 2020, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> *Único: Acoge, en cuanto al fondo el recurso de apelación que nos ocupa, revoca la sentencia recurrida, y en consecuencia, declara inadmisible la demanda original, interpuesta por la señora* PER5 *mediante acto núm. 1082/2017, de fecha 19 de julio del 2017, instrumentado por el ministerial* PER6 *ordinario del Tercer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en contra de las entidades Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), Corporación Dominicana de Empresas Estatales Eléctricas (CEDD) y Empresa Distribuidora de Electricidad del Este (Edeeste), por prescripción, por los motivos antes expuestos.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Constan depositados: **a)** el memorial de casación de fecha 29 de enero de 2021, mediante el cual la parte recurrente invoca los medios contra la sentencia recurrida; **b)** el memorial de defensa suscrito por Empresa Distribuidora del Este (Edeeste) de fecha

SCJ-PS-24-1996
Exp. núm. 001-011-2021-RECA-00213
Partes: PER1 vs. Empresa de Transmisión Eléctrica (ETED), Corporación Dominicana de Empresas Estatales Eléctricas (CDEE) representada por la Comisión Liquidadora de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CLICDEEE) y Empresa Distribuidora de Electricidad del Este (Edeeste).
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente eléctrico)
Decisión: Caduco
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

23 de marzo de 2021; Corporación Dominicana de Empresas Estatales Eléctricas (CDEE) de fecha 29 de marzo de 2021 y la Empresa de Transmisión Eléctrica (ETED) de fecha 5 de abril de 2021, donde las partes recurridas invocas sus medios de defensa.

B) En virtud de las facultades conferidas por el artículo 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia y del dictamen del Ministerio Público.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente PER5 y como partes recurridas la Empresa de Transmisión Eléctrica (ETED), Corporación Dominicana de Empresas Estatales Eléctricas (CDEE) representada por la Comisión Liquidadora de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CLICDEEE) y la Empresa Distribuidora del Este (Edeeste). Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se advierten los eventos procesales siguientes: **a)** en ocasión de una demanda en reparación de daños y perjuicios interpuesta por la hoy recurrente, PER5 contra las partes recurridas, la Empresa de Transmisión Eléctrica (ETED), la Corporación Dominicana de Empresas Estatales Eléctricas (CDEE) y la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este (Edeeste), en ocasión del accidente eléctrico presuntamente atribuible a las entidades demandadas; de dicha demanda resultó apoderada la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del

SCJ-PS-24-1996
Exp. núm. 001-011-2021-RECA-00213
Partes: PER1 vs. Empresa de Transmisión Eléctrica (ETED), Corporación Dominicana de Empresas Estatales Eléctricas (CDEE) representada por la Comisión Liquidadora de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CLICDEEE) y Empresa Distribuidora de Electricidad del Este (Edeeste).
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente eléctrico)
Decisión: Caduco
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

Distrito Nacional que rechazó las pretensiones sometidas, según se deriva de la sentencia civil núm. 035-18-SCON-01297 de fecha 10 de octubre de 2018; **b)** la indicada sentencia fue recurrida en apelación por la demandante PER1 y su recurso, fue acogido por la corte *a qua,* revocando la sentencia recurrida y declarando inadmisible la demanda original por prescripción; fallo que a su vez es objeto del recurso de casación que nos ocupa.

2) Antes del examen de los medios de casación procede verificar los incidentes planteados por la parte corecurrida, la Corporación Dominicana de Empresas Estatales Eléctricas (CDEE), en su memorial de defensa, pues, en caso de ser acogidos eluden el conocimiento del fondo del recurso. En primer término, solicita la caducidad del recurso, en virtud, de que fueron emplazadas fuera del plazo establecido en el artículo 7 de la Ley 3726.

3) Los artículos 4, 5 y 6 de la Ley núm. 3726 del año 1953, sobre Procedimiento de Casación (mod. por la Ley núm. 491 de 2008), establecen las principales condiciones de admisibilidad y las formalidades exigidas para la interposición del recurso extraordinario de la casación civil y comercial, cuyas inobservancias se encuentran sancionadas por los artículos 5, 7, 9 y 10 de la misma ley, según el caso, con la inadmisibilidad, caducidad o perención del recurso, así como con el defecto o exclusión de las partes, entre otras sanciones procesales que afectan la instancia o a las partes; que esta regulación particular del recurso de casación, separada del procedimiento ordinario, instituye lo que se ha denominado la *técnica de la casación civil*.

SCJ-PS-24-1996
Exp. núm. 001-011-2021-RECA-00213
Partes: PER1 vs. Empresa de Transmisión Eléctrica (ETED), Corporación Dominicana de Empresas Estatales Eléctricas (CDEE) representada por la Comisión Liquidadora de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CLICDEEE) y Empresa Distribuidora de Electricidad del Este (Edeeste).
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente eléctrico)
Decisión: Caduco
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

4) El artículo 6 de la Ley núm. 3726-53 sobre Procedimiento de Casación dispone: *En vista del memorial de casación, el Presidente proveerá auto mediante el cual se autorizará el emplazamiento de la parte contra quien se dirige el recurso. Este emplazamiento se encabezará con una copia del memorial de casación y una copia del auto del Presidente, a pena de nulidad, a cuyo efecto el secretario expedirá al recurrente copia certificada tanto del memorial como del auto mencionado (…);* que por su parte, el artículo 7 del mismo texto legal establece: *Habrá caducidad del recurso, cuando el recurrente no emplazare al recurrido en el término de treinta días, a contar de la fecha en que fue proveído por el Presidente el auto en que se autoriza el emplazamiento. Esta caducidad será pronunciada a pedimento de parte interesada o de oficio.*

5) En virtud de los artículos 66 y 67 de la Ley sobre Procedimiento de Casación dicho plazo de treinta (30) días para emplazar en casación establecido en el artículo 7 de la misma ley es franco y será aumentado en razón de la distancia conforme a las reglas de derecho común si la parte notificada reside fuera de la jurisdicción de la ciudad capital, donde se encuentra el asiento de esta Suprema Corte de Justicia; que, de los citados textos también se prevé que si el último día del plazo es festivo se prorrogará el plazo hasta el día hábil siguiente.

6) De la revisión del expediente abierto ante esta jurisdicción se advierte que el presidente dictó en fecha 29 de enero de 2021, el auto en que autorizó a la recurrente a emplazar a las partes recurridas: Empresa de Transmisión Eléctrica (ETED); Corporación Dominicana de Empresas Estatales Eléctricas (CDEE) representada por la

SCJ-PS-24-1996
Exp. núm. 001-011-2021-RECA-00213
Partes: PER1 vs. Empresa de Transmisión Eléctrica (ETED), Corporación Dominicana de Empresas Estatales Eléctricas (CDEE) representada por la Comisión Liquidadora de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CLICDEEE) y Empresa Distribuidora de Electricidad del Este (Edeeste).
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente eléctrico)
Decisión: Caduco
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

Comisión Liquidadora de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CLICDEEE) y la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este (Edeeste).

7) La parte recurrente notificó el emplazamiento mediante el acto núm. 041/2021, de fecha 5 de marzo de 2021, del ministerial PER6 alguacil ordinario del Tercer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, quien realizó los siguientes traslados: a) Empresa de Transmisión Eléctrica (ETED), en la ADD1 del sector ADD2 y una vez allí hablando personalmente con el Lcdo. PER7 quien dijo ser su abogado; b) Corporación Dominicana de Empresas Estatales Eléctricas (CDEE), representada por la Comisión Liquidadora de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CLICDEEE), en la ADD3 una vez allí, hablando personalmente con el Lcdo. PER8 quien dijo ser abogado; y c) Empresa Distribuidora de Electricidad del Este (Edeeste) en la ADD4 de Santo ADD5 Este, provincia Santo Domingo; y una vez allí, hablando personalmente con el Lcdo. Aracelis Fabián, quien dijo ser abogada. En dicho acto la recurrente notifica el memorial de casación y emplaza a las partes recurridas a comparecer ante esta Suprema Corte de Justicia.

8) Como se observa, el acto de alguacil antes descrito fue notificado fuera del plazo perentorio de los treinta días que establece el art. 7 del texto legal citado, pues, entre la fecha de la emisión del auto del presidente (29 de enero de 2021) y la del acto de

emplazamiento (5 de marzo de 2021), transcurrieron 35 días, tomando en cuenta un aumento de un día en razón de la distancia de 15 km y encontrarse fuera de la jurisdicción del Distrito Nacional, por tanto, el último día hábil para la interposición del recurso era el 1 de marzo de 2021.

9) En tales condiciones, resulta evidente que procede acoger el incidente invocado por la recurrida y declarar la caducidad del recurso, lo que hace innecesario ponderar los medios de casación planteados por la parte recurrente contra la sentencia impugnada así como las demás pretensiones incidentales.

10) De conformidad con el artículo 65 de la Ley núm. 3726, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación, toda parte que sucumba en casación será condenada al pago de las costas del procedimiento, en consecuencia, procede condenar a la parte recurrente al pago de estas.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, del 10 de julio de 1997, los artículos 1, 2, 5, 6, 7 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008 y artículo 93 de la Ley 2-23.

FALLA:

SCJ-PS-24-1996
Exp. núm. 001-011-2021-RECA-00213
Partes: PER1 vs. Empresa de Transmisión Eléctrica (ETED), Corporación Dominicana de Empresas Estatales Eléctricas (CDEE) representada por la Comisión Liquidadora de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CLICDEEE) y Empresa Distribuidora de Electricidad del Este (Edeeste).
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente eléctrico)
Decisión: Caduco
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

PRIMERO: DECLARA CADUCO el recurso de casación interpuesto por PER1 contra la sentencia núm. 026-03-2020-SSEN-00279, dictada en fecha 15 de julio de 2020, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por las razones expuestas precedentemente.

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas del proceso, ordenando su distracción a favor del Dr. PER9 los licenciados PER10 PER11 PER12 PER13 y PER14 y las Lcdas. María Mercedes Gonzalo Garachana y Paloma Montserrat Fernández Gonzalo, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte.

Firmado por: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta.

César José García Lucas, secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces que figuran en la estampa

PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Justiniano Montero Montero
Vanessa E. Acosta Peralta
Samuel Arias Arzeno
Pilar Jimenez Ortiz
Cesar J. Garcia Lucas
Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/8QD3-S3QP-6JUO-X240